

PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE HISTORIA SOCIAL
30, 31 de mayo y 1 de junio de 2007
La Falda - Córdoba

Mesa 12: Grupos sociales, identidades y espacios de sociabilidad.

Autora: Karina Clissa de Mendiolaza

Inserción institucional: CONICET - UNC

Situación de revista: Becaria de CONICET y Doctoranda de la UNC.

Dirección particular: Bolívar 681. Barrio Güemes. CP: 5000 Córdoba capital.

Título:

“Lenguaje e identidad en la Córdoba colonial. Lo social expresado a través de las palabras”.

Resumen

Esta ponencia intenta rescatar la importancia del lenguaje como constituyente de la realidad y elemento capaz de fortalecer la identidad de un grupo social. El lenguaje cristaliza de un modo privilegiado, el universo simbólico en el que se inscribe y cobra sentido la vida de los hombres y es, de este modo, un producto que da cuenta de la realidad subjetiva y social humana.

Todo documento histórico tiene, como denominador común, su capacidad para albergar un contenido que, leído e interpretado adecuadamente, nos abre las puertas al conocimiento de diferentes dimensiones de la vida social de otras épocas.

Las fuentes judiciales que se conservan en la Serie de Crimen del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba son reflejo fiel de una compleja realidad colonial y se presentan como textos dialógicos cuya estructura –basada en la serie de preguntas y respuestas– permite a los historiadores reconstruir un contexto específico, con grupos sociales particulares. Esta noción de textos en forma de diálogos puede iluminar ciertas características que de vez en cuando salen a la superficie en los juicios tramitados. En tales discursos, es factible encontrar los rastros de dicho contexto: género, sector social, etnicidad, edad, origen y posición u otras formas de pertenencia grupal en las que las características sociales de los participantes juegan un rol fundamental. Es así como puede comprenderse que, las palabras pronunciadas en las declaraciones que integran las distintas fases del procedimiento inquisitivo, servían tanto para calificar o descalificar al otro.

La palabra era capaz de crear reconocimiento de cada individuo en el espacio colectivo, a la vez que estructuraba la sociabilidad y la reforzaba. Por medio de la palabra se valoraba la situación propia y, al mismo tiempo, se situaba al prójimo en relación con uno mismo

Existen en los expedientes judiciales gran cantidad de ejemplos de comunicación formal e informal y es posible detectar allí, roces y fricciones entre voces diferentes que se hallaban en conflicto. Hombres y mujeres respondían de forma variada a un interrogatorio, con expresiones espontáneas, sin obviar malas palabras y manifestaciones vulgares. Son frases, expresiones, vocablos esparcidos que conforman la realidad en un tiempo y a partir de los cuales es factible contraponer comportamientos modélicos, guiados por la prudencia y las reglas de urbanidad, frente a aquellos otros - antimodélicos - que aparecen como groseros, pronunciados con gritos “descompasados” o “sin contención”.

Descifrar estas calificaciones y descalificaciones presentes en el lenguaje procesal implica aprender a leer entre líneas un juego sutil de exclusión e inclusión social.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo se pretende centrar la atención histórica en el lenguaje como constituyente de la realidad y elemento capaz de fortalecer la identidad de un grupo social. El lenguaje cristaliza de un modo privilegiado, el universo simbólico en el que se inscribe y cobra sentido la vida de los hombres y es, de este modo, un producto que da cuenta de la realidad subjetiva y social humana.

El objetivo central de la investigación consiste en analizar las formas, características particulares y variedades que adquirió la comunicación escrita, tal como quedó plasmada en los numerosos expedientes judiciales correspondientes al siglo XVIII que engrosan los legajos del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba.

Detrás de las formas de la comunicación lo que encontramos es la manera en que se transmiten los mensajes y los mecanismos mediante los cuales los hombres establecen entre ellos relaciones que les permiten a su vez apreciar lo que los diferencia y los reúne¹. La solidaridad y el conflicto pueden ser contemplados como dos caras de una misma moneda, en la medida que los individuos se ubican a sí mismos dentro de determinados grupos y, a partir de tales lugares, se definen en oposición con “el otro”. Los principios de clasificación son también principios de interpretación en los que cada sector social se nomina y encuentra la esfera que le compete con relación a los otros². La palabra es capaz de crear reconocimiento de cada individuo en el espacio colectivo, a la vez que permite estructurar la sociabilidad y reforzarla.

Desde los últimos años se viene desarrollando un campo relativamente nuevo de investigación histórica que podría describirse como una historia social del lenguaje, una historia social del habla o una historia social de la comunicación³. Una serie de historiadores han llegado a reconocer la necesidad de estudiar el lenguaje como una parte de la cultura y de la vida cotidiana. Hablar constituye una forma de hacer, debido a que la lengua es una fuerza activa dentro de la sociedad, un medio que tienen individuos y grupos para controlar

¹ Patrick CHARAUDEAU y Dominique MAINGUENEAU [Directores]. 2005. *Diccionario de análisis del discurso*. Buenos Aires: Amorrortu, p. 95.

² Beatriz BIXIO. 2001. Los espacios de la exclusión en la Córdoba del Tucumán”. En *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Profesor Carlos S. A. Segreti”*, N° 1. Córdoba: Centro de Estudios Históricos, pp. 15-38.

³ Peter BURKE. 1993. *Hablar y callar. Funciones sociales del lenguaje a través de la historia*. Barcelona: Gedisa, p. 11.

a los demás o para resistir a tal control, un medio para modificar la sociedad o para impedir el cambio, un medio para afirmar o suprimir identidades culturales. Es así que las palabras, frases e incluso insultos pueden ser abordados como un acatamiento o una transgresión a las reglas, como una ilustración espectacular de la fuerza activa de la lengua y como una forma de identificación y de agresión en la que adjetivos y sustantivos se usan, tanto para describir a una persona como para atacarla.

Si bien es cierto que gran parte de la cultura popular no ha dejado ningún registro escrito, no sólo porque mucha gente no sabía escribir sino también porque los letrados no se interesaban en ella, desestimaban su importancia, o sencillamente eran incapaces de transcribir una cultura oral en la forma escrita del lenguaje, el litigio judicial permite en ocasiones subsanar esas falencias.

Por constituir éste parte de un trabajo mayor en proceso de realización, no se pretende en esta ponencia agotar la línea de investigación aquí delineada.

LA SOCIEDAD CORDOBESA DEL SETECIENTOS

Para adentrarse en los intersticios de la palabra, es necesario conocer previamente el contexto en el cual fueron dichas puesto que constituye éste el marco de referencia que permite captar el contenido y significado de lo que se dice en el texto⁴. Texto y contexto conforman una unidad inseparable, de tal manera que lo que un sujeto social enuncia cobra sentido y puede ser captado dentro de un contexto determinado. Por tal razón, en este acápite, vamos a situar a Córdoba en torno a algunos hechos destacados del Setecientos.

El advenimiento de los Borbones a España implicó la reformulación de la política colonial como parte de la configuración del Estado racional español perseguido por la monarquía ilustrada. En ese sentido se van a destacar - por el impacto que trajeron aparejadas - la creación de nuevos virreinos y la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes, en un intento de la nueva casa reinante por recuperar el prestigio y el poderío. Constituyeron éstas las denominadas reformas borbónicas, tendientes a reestructurar el orden imperial en crisis y con ello aumentar el control de los comportamientos.

Con la creación del Virreinato del Río de la Plata, Córdoba siguió dependiendo política y judicialmente de la Audiencia de Charcas hasta 1785. Fue recién con el establecimiento del Régimen de Intendencias en 1782 que Córdoba se transformó en capital de la Intendencia de ese nombre, de la cual formaban parte los territorios de las actuales provincias de Córdoba, San Juan, San Luis, Mendoza y parte de La Rioja, transformándose

⁴ Rut VIEYTES. 2004. *Metodología de la investigación en organizaciones, mercado y sociedad. Epistemología y técnicas*. Buenos Aires: Editorial de las Ciencias, p. 290.

Córdoba en cabecera de dicha jurisdicción, y siendo gobernada durante varios años por el Marqués de Sobre Monte (1784-1797).

En cuanto a la población total de Córdoba y su jurisdicción, se dispone de la información brindada sólo para fines del siglo XVIII, ya que recién en 1778 se efectuó el primer censo de la ciudad y campaña ordenado por Carlos III. Allí se señala que la población era de 44.054 habitantes, de los cuales más del 80% vivía en la campaña de manera dispersa⁵, lo que no dejaba de generar dificultades al momento de iniciarse cualquier querrela. Para el caso de la ciudad, las cifras indicaban que había 2609 blancos (europeos y criollos), 99 indios, 1039 negros (libres y esclavos), y 3514 miembros de las castas (mestizos, mulatos, pardos y zambos)⁶.

En el plano socio-cultural, existía un patrón de comportamiento impuesto por el estado colonial, el cual a su vez era coherente con la ética católica que había sido impuesta desde el Concilio de Trento. Estado e Iglesia habían logrado aunar criterios y habían definido estrictamente los límites de lo permitido y de lo prohibido.

Estamos ante una sociedad desigual pero equitativa, entendiendo por equidad, tal como lo postula Giovanni Levi, la imagen de lo justo que domina una sociedad desigual, jerarquizada y corporativa, donde cada uno recibe según su status social; es decir, conviven sistemas jerárquicos correspondientes a diversos esquemas de privilegio y de clasificación social. Todo igual debía unirse y ser tratado con sus semejantes⁷.

Desde la perspectiva social, Córdoba poseía una conformación heterogénea como resultado de la coexistencia de diversos grupos sociales (blancos, peninsulares y criollos; indígenas y mestizos; negros y mulatos).

Lo que operó en la región, principalmente en la segunda mitad del siglo XVIII fue un doble proceso: por un lado, un crecimiento demográfico sostenido; y por otro, un fuerte mestizaje, en forma análoga a lo que ocurrió en otros escenarios del mundo colonial. Caracterizaba, a su vez a la estructura social, la constante correlación entre diferenciación social y étnica. El sistema colonial conoció como régimen de castas el resultado de la mezcla étnica, estableciendo claramente, a través de la legislación indiana, los deberes y derechos correspondientes a cada una de ellas.

⁵ Dora CELTON. 1993. *La población de la provincia de Córdoba a fines del siglo XVIII*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia.

⁶ Ana María MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ. 2006. *Cofradías y obras pías en Córdoba del Tucumán*. Córdoba: Editorial de la Universidad Católica de Córdoba, pp. 252-253.

⁷ Giovanni LEVI. 2000. "Reciprocidad mediterránea". En *Hispania*. Vol. LX/1, N° 204, enero-abril., pp. 106-126.

Ese régimen establecido por los españoles en la América colonial, parece reafirmarse durante el siglo XVIII en lo que atañe a la vigencia de privilegios y otras pautas de diferenciación, mientras tiende a desdibujarse, en cambio, en el incontenible proceso de mezcla entre los diferentes grupos, manifestada, entre otras cosas, en ese continuo blanqueamiento de la población⁸.

La superioridad de ciertos sectores fue, además, sustentada por la legislación sancionada para regular sus condiciones jurídicas y sociales. Esta separación de grupos y de sus respectivos estatutos jurídicos se completaba con una aplicación de la ley y una forma de ejercer el poder que conservaba ese carácter estamental y casuístico.

En definitiva, el concepto social que abarcaba casi todos los aspectos de las Indias españolas era el de la jerarquía en la cual cada uno de los grupos étnicos – europeos, africanos y amerindios – tenían una posición fija en el interior de dicha estructura. Se trataba de un concepto hispanocéntrico que estipulaba que cuanto más español fuera uno, más alta habría de ser su posición⁹. La máxima aspiración del español en Indias era alcanzar un reconocimiento público de nobleza. El régimen social resultante tendía a separar los distintos grupos en capas diferenciadas según el origen racial, el cual constituía la base de un ordenamiento en el cual el estrato blanco ocupaba la cúspide de la jerarquía, lo que implicaba el reconocerle el derecho a diversos privilegios. En pocas palabras, había que reproducir en el Nuevo Mundo las normas de comportamiento de los estratos más distinguidos de la Península.

Indudablemente este esquema respondía a un diseño ideado por España con el propósito de conformar una “República de indios” diferenciada de la “República de los españoles” pero que en la práctica no pudo ser posible ya que multiplicidad de factores determinaron constantes intercambios entre ambos mundos, dando origen a lo que se conoce como el fenómeno del mestizaje. Si bien el color era determinante para la identificación de la persona, esto gozaba de cierta flexibilidad. De todas maneras, los estratos continuaron mostrándose, internamente homogéneos y verticalmente heterogéneos en términos de supra y subordinación.

A esto habría que agregar que, hacia finales del siglo XVIII, el régimen de castas y la obsesión por la pureza de la sangre¹⁰ que se dio en América en su conjunto, constituyó un

⁸ C. S. ASSADOURIAN, G. BEATO y J. C. CHIARAMONTE. 1972. *Historia Argentina. De la conquista a la independencia*. Buenos Aires: Paidós, p. 346.

⁹ James LOCKHART. 1990. “Organización y cambio social en la América española colonial”. En BETHEL, Leslie. *Historia de América Latina*. 1990. Cambridge University Press: Ed. Crítica, p. 80.

¹⁰ Víctor TAU ANZOÁTEGUI y Eduardo MARTIRÉ. 1981. *Manual de las Instituciones argentinas*. Buenos Aires: Ediciones Macchi, p. 210.

claro intento por reforzar valores propios de una mentalidad medieval que se tradujo en una profundización de las diferencias entre los diversos estratos en que se dividía la sociedad americana del Antiguo Régimen¹¹.

A esto se podría agregar que, en el caso de Córdoba, el sector blanco venía experimentado un marcado retroceso con relación a las castas que eran cada vez más numerosas. Como consecuencia de este fenómeno, la sociedad se volvió sumamente prejuiciosa, hasta el punto que los blancos adoptaron posturas segregacionistas como maneras de protegerse y asegurar su supervivencia como grupo. Es así como puede comprenderse, la exigencia de informaciones de limpieza de sangre como una estrategia clara de diferenciación utilizada por los blancos. La élite cordobesa se tornó celosa de su superioridad y prerrogativas, hasta el extremo de querer evitar todo contacto con el “otro”, en un intento prácticamente infructuoso, de conservar un sistema social estratificado y segmentado¹².

Hay que tener en cuenta además, que la ley existía pero era distinta para cada uno según las condiciones y los méritos. La ley difería para cada estrato social, hasta para cada persona, en una justicia determinada según las desigualdades sociales definidas. Por consiguiente, el delito era percibido subjetivamente, atendiendo a los momentos, los lugares y las personas y la pena se hallaba individualizada, atendiendo a la diferenciación social en el conjunto del sistema jurídico¹³.

Para concluir, y parafraseando a Serrera, la sociedad colonial se mostró cerrada y rígida, en donde la adscripción de un individuo a un grupo étnico, tenía siempre consecuencias legales que afectaban sus derechos y obligaciones naturales, fiscales y procesales a lo largo de toda su existencia¹⁴.

LO SOCIAL EXPRESADO A TRAVÉS DE LAS PALABRAS

A pesar de que los documentos que han llegado hasta nosotros constituyen la voz autorizada de las instituciones coloniales¹⁵, en algunos casos es factible encontrar cómo se

¹¹ M. Mónica GHIRARDI. 2004. *Matrimonios y familias en Córdoba, 1700-1850*. Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, p. 48.

¹² Emiliano ENDREK. 1966. *El mestizaje en Córdoba. Siglo XVIII y principios del XIX*. Córdoba: Instituto de Estudios Americanistas, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, pp. 4-5.

¹³ Giovanni LEVI. “Reciprocidad mediterránea”. En: *Hispania, op. cit.*, pp. 110-112.

¹⁴ R. M. SERRERA. 1989. “Sociedad estamental y sistema colonial. En ANNINO, Antonio; CASTRO LEIVA, Luis y GUERRA FRANCOIS, Xavier. *De los Imperios a las Naciones*. Zaragoza: Iberoamérica, Ibercaja, p. 49.

¹⁵ Esta idea de que los pleitos se hallan mediatizados por la escritura de los funcionarios coloniales de justicia parece haber sido evidenciado por algunos, como sucedió con el Regidor Defensor General de pobres quién en su actuación sostuvo que el juez había obrado con ciega pasión al fundar la querrela contra el reo, el que fue apresado sin que existiera causa porque *todo fue dirigido por Arcos, amanuense del mismo juez y bien se trasluce la nulidad de su esposicion*. Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC), *Crimen*, 1796, leg. 69, exp. 19.

filtran estas otras visiones que pueden ser develadas gracias al análisis minucioso y detallado de la fuente. Es en tales casos, donde el texto permite identificar y reconocer la existencia de diferentes expresiones, vocabularios, categorías y estereotipos¹⁶ que implican la identificación/inclusión de un individuo o de un grupo con respecto a una colectividad de valores que se comparten y de alterización/exclusión del otro. La representación colectiva del otro es una construcción social que responde a las necesidades de la comunidad que distingue así “Nosotros” de “los Otros”. Los textos, como fuente de encuentro con lo empírico, poseen como común denominador, su capacidad de guardar un contenido cuya lectura e interpretación, nos abre las puertas al conocimiento de diferentes dimensiones de la vida social.

“NOSOTROS”: EL SECTOR PRIVILEGIADO

La “república de los españoles”, tal como afirma James Lockhart, constituía una unidad en la práctica social, sostenida por múltiples lazos de refuerzos mutuos, a pesar de su diversidad y fragmentación espacial¹⁷.

Para el caso concreto de Córdoba, este sector privilegiado incluía a una gama muy variada de personas que gozaban de consideración en la estructura social. Eran el estamento superior, el grupo de la aristocracia social, el nervio comercial y la autoridad y justicia del Rey. Gozaban de privilegios heredados de los conquistadores, tenían la posibilidad de acceder a estudios universitarios; eran propietarios de tierras, haciendas, solares y se regocijaban afirmando que cumplían con todo lo que se esperaba de ellos en el plano temporal y espiritual. Entre los atributos que ellos mismos mencionaban como propios, podrían rescatarse el reconocer que gozaban de *buena reputación y libres de toda sospecha* y que eran virtuosos y de buenas costumbres. Mientras ellos estimaban que encarnaban la norma y por, lo tanto, eran fiel reflejo de conductas modélicas y ejemplares; calificaban al “otro” como el antimodelo y entonces, no dudaban en sumar una serie de características en esta construcción del delincuente como vagamundo, malentretenido, jugador, amancebado, pernicioso y poco cumplidor de los deberes de todo cristiano¹⁸. No obstante, esto no significaba que sujetos pertenecientes al sector privilegiado de la sociedad cordobesa no figurasen como perseguidos de la justicia, pero incluso en tales ocasiones no vacilaban en

¹⁶ Se utiliza el término “estereotipo” como aquellas expresiones o representaciones fijas, preconcebidas que mediatizan la situación del individuo con lo real. El estereotipo designa una representación colectiva subyacente en las actitudes y conductas o de una representación simplificada operando en la base del sentido o de la comunicación. Los estereotipos constituyen imágenes preconcebidas y fijas, sumarias y tajantes de las cosas y los seres, que se forja el individuo por influencia de su medio social.

¹⁷ James LOCKHART, “Organización y cambio social en la América española colonial”, *op. cit.*, p. 64.

¹⁸ Esta fórmula casi idéntica se repite en gran cantidad de expedientes, hasta el punto de transformarse en una verdadera estigmatización de los acusados. A modo de ejemplo pueden consultarse los siguientes expedientes: A.H.P.C, *Crimen*, 1751, leg. 7, exp. 4; 1781, leg. 35, exp. 29; 1787, leg. 42, exp. 13.

reconocer que dichos delitos eran más frecuentes y comunes entre miembros de las castas, o como ellos decían en *esta laia de hombres ignorantes y sin aquel cultivo necesario*¹⁹.

Cuando se menciona en los expedientes un nombre de persona que no iba acompañado de ningún epíteto étnico, se asumía que esa persona debía ser incluida entre las filas de la categoría de español, condición que a su vez servía de referencia y no requería de aclaraciones. En todo caso, los datos que se sumaban tenían que ver con el cargo, título académico o militar que poseía. Cuando se indicaba la función que desempeñaba en la administración colonial, este dato antecedía al del nombre y el apellido²⁰. Incluso, no faltó el caso de aquellos que ostentaban el título de “don”/ “doña” o señor/señora para agregar un elemento más que les permitía distanciarse del resto de los grupos sociales²¹. En último lugar se podría mencionar el hecho que los miembros de este sector solían –aunque no en la totalidad de los casos– acompañar con firma y rúbrica sus respectivas declaraciones, dando idea del nivel de instrucción que poseían²².

El término *vecino* aparece con bastante recurrencia, sobre todo al momento de señalar que la información que se tiene sobre el delito y el reo de la causa había llegado a la justicia a través de la información proporcionada por varios vecinos de la zona. El vecino encarnaba el ideal modélico de la sociedad y no dudaban en colaborar con la justicia cada vez que tenían conocimiento sobre sujetos que con sus continuados obcecaciones servían *solo de perturbadores de la quietud* que debían *gozar los vecinos honrados*²³. Incluso se reconocía que, aunque se trataba de testimonios de *oídas y pública voz y fama* esto revestía una veracidad equivalente a la que podían suministrar testigos presenciales de los hechos. Es que el vecino no era un personaje cualquiera de la época sino que se trataba de aquel ciudadano con derecho a voto en las elecciones del Cabildo y de poder gozar de otros diversos privilegios²⁴. Lo que se estimaba como *voz común, pública voz y fama* era aceptado como prueba suficiente para inculpar a un acusado. Incluso algunos fiscales en determinados actos procesales sostenían que no era necesario seguir la causas por todos los términos del derecho

¹⁹ A.H.P.C., *Crimen*, 1769, leg. 23, exp. 1.

²⁰ A.H.P.C. *Crimen*, 1796, leg. 69, exp. 13. Se menciona al juez pedáneo don Thomas Ruiburgo como la persona que se encargó de tomar la declaración del reo.

²¹ A.H.P.C., *Crimen*, 1789, leg. 46, exp. 9.

²² A.H.P.C. *Crimen*, 1796, leg. 69, exp. 13. Se trata del testimonio de don Mariano Villada en la sumaria que se sigue contra Pedro Cornejo por amancebamiento y resistencia a la justicia. Ahora bien, se ha encontrado el caso de un reo que firma su declaración y además se menciona a sí mismo, por un momento como mulato y en otro como pardo libre. AHPC, *Crimen*, 1796, leg. 69, exp. 19.

²³ AHPC, *Crimen*, 1777, leg. 32, exp. 9.

²⁴ Juan Carlos GARAVAGLIA y Raúl FRADKIN. 1998. *Vida cotidiana. Hombres y mujeres de la colonia*. Buenos Aires: Sudamericana, p. 255. Entre los atributos que los expedientes utilizan para referirse a los vecinos figuran los de ser *personas desapasionadas, veridicas e imparciales y dignas de todo credito*. AHPC, *Crimen*, 1771, leg. 25, exp. 11.

contando la verdad sabida cuando ésta se hallaba verificada por los dichos de los testigos. La palabra emitida por un testigo de reconocida reputación y consideración social, no se discutía y tenía un peso y una determinación a nivel judicial de las que el “otro” no gozaba, aunque se ha hallado, entre los argumentos de un Protector de naturales, la idea de que la *voz común* no siempre era suficiente para calificar de verídicas las delaciones²⁵.

La *pública fama* disparaba en ocasiones la propia substanciación de las causas. La prisión de varios reos estaba sustentada en la pública fama que comprimía a vagos y malentretenidos, cuadrilleros, amancebados, hombres conocidos y temidos por los vecinos, quienes, a su vez, se comportaban como los más activos testigos en las sumarias que se iniciaban. Los vecinos eran los principales colaboradores de la justicia, con verdadera vocación de vigilancia y celosos guardianes de la moral pública. No faltan aquellos casos en donde los vecinos clamaban justicia ante los múltiples escándalos que se producían a lo largo y a lo ancho de todo el *vecindario*²⁶. Es que el vecindario era un lugar donde debía reinar la paz y el orden, puesto que era el espacio de asentamiento de los vecinos en primer lugar; mientras que los acusados solían tener un paradero más bien incierto o alejado de cualquier tipo de control social como era el monte. La oposición vecindario/monte era habitual en los testimonios como queriendo revelar que la distinción entre “nosotros” – habitantes del vecindario– y los “otros” –sujetos conocedores del monte al que solían dirigirse para escapar de la justicia – no era exclusivamente de índole étnica y social, sino también, espacial²⁷.

Si bien ellos deseaban dejar asentado estos atributos, como clara muestra de orgullo hacia el sector al cual estaban incorporados, también podían decidir silenciar esa información cuando ésta perjudicaba a un individuo perteneciente a dicho sector. Éste fue el caso de una mujer a quien se le inició querrela por adulterio. De la lectura del expediente queda claro que los testigos han optado por no mencionarla, optando por referirse a ella como *una tal mujer con quien el reo fue encontrado*²⁸. Incluso, algunos reconocieron que al silenciar su nombre estaban resguardando su decoro y protegiendo a su familia de un delito que no debió adquirir escala pública²⁹.

“LOS OTROS”: INDIOS, NEGROS Y MESTIZOS

²⁵ AHPC, *Crimen*, 1773, leg. 28, exp. 14.

²⁶ AHPC, *Crimen*, 1785, leg. 39, exp. 5.

²⁷ AHPC, *Crimen*, 1785, leg. 39, exp. 5.

²⁸ AHPC, *Crimen*, 1780, leg. 35, exp. 23.

²⁹ Incluso se deja traslucir la idea de que tal delito no debió haber llegado a los estrados porque no correspondía hacer público lo que debió haber permanecido oculto, preservando a dicha familia del escándalo.

Si el sector privilegiado se contentaba con reconocer que eran buenos cristianos y capaces de cumplir con todas las normas y buenas costumbres, no reparaban en calificar a “los otros”, su contracara, con una serie de atributos a partir de los cuales producían la estigmatización de tales individuos. Es así como se decía de ellos que eran poco cristianos, desobedientes de la justicia, provocativos, crueles, lujuriosos, jugadores, capaces de sacar el pan de la boca a infinitos sujetos sin ningún temor a las justicias. Había detrás de cada uno de ellos una personalidad transgresora de las normas. El reo constituía, en el imaginario social de la época, aquella persona que se destacaba de la sociedad por su libertinaje y relajada vida, generando con ello no pocos escándalos en la región, con el consabido mal ejemplo para los que presenciaban tales comportamientos. Faltaría agregar a esta descripción, por momentos exagerada sobre la figura del delincuente, las veces en que se lo acusó también de dedicarse a poner mesas de juego y desnudar en ellas a peones e hijos de familia, esclavos y a todo el mundo al que incitaba a jugar³⁰.

Luego de la conquista y colonización, la comunidad indígena sufrió una simplificación porque, aún cuando podían existir diferentes posiciones dentro del sistema de estratificación, siempre estaban relegados a las posiciones más bajas. Todos pasaron a integrar un solo estamento o categoría social sujeto a un régimen de derecho peculiar distinto del que regía para el resto de la población colonial.

Mientras referirse al término “indio” era visto de un modo despectivo, como sinónimo de colonizado, hablar de “naturales” tenía una consideración diferente. Es por ello que este segundo término aparece en el discurso de quienes formaban parte de los nombramientos de los agentes políticos coloniales y que enunciaban la voluntad de proteger a la población indígena. Los Defensores de pobres y naturales –que eran quienes se encargaban de la defensa de los indios, esclavos y de aquellos que no podían acceder a un juicio particular– cuando tenían que defender a este sector, casi como una constante, se valían del término “natural” en desmedro de la categoría de “indio” por considerar que ésta tenía una carga valorativa mucho más negativa. Hablar de “natural” y no de “indio” implicaba una noción más compasiva del sujeto al que se estaba defendiendo y un intento por imprimir una distancia en la oposición colonizador/colonizado. Siguiendo esta misma línea de análisis, pueden mencionarse los atributos que los Protectores de naturales solían destacar de sus defendidos, argumentando que eran inocentes por *rústicos e ignorantes* de la gravedad de los delitos que se les adjudicaba³¹. Ahora bien, existió un pleito en el cual se debió nombrar, en ausencia del Protector de Naturales, a un vecino que cumpliera con dicho

³⁰ AHPC, *Crimen*, 1785, leg. 38, exp. 14.

³¹ AHPC, *Crimen*, 1751-1753, leg. 7, exp. 18.

ministerio. Habiendo aceptado en un principio tal cargo, desistió con posterioridad, solicitando que continuara con la causa el Protector General de *indios y demas naturales*. Adviértase aquí el empleo de ambas palabras –“indios” y “naturales”– en forma paralela, utilizando la segunda como sinónimo tal vez de personas de las castas³².

En el caso de las mujeres indias, una de las maneras de hacer alusión a ellas es mediante el empleo del término *china*, usado tanto haciendo alusión a una función laboral como a una división social, y es que ellas eran indias de servicio que mantenían relaciones muy próximas con las familias del sector destacado de la sociedad cordobesa. Se encargaban, por lo general, del cuidado de sus niños, lo que las ligaba a una identidad laboral y social, al punto que no hacía falta registrar ningún otro dato³³.

Las personas definidas con la expresión genérica “gente de las castas”, integraban el grupo en ascenso como resultado del proceso de mestización³⁴. Formaban el sector que parecía no tener una ubicación precisa y que, debido a ello, oscilaba entre la dos principales categorías opuestas, a saber, el español y el indio. Esto en el siglo XVIII no era un dato menor debido sobre todo a la preocupación en mantener la pureza de la sangre. Es así, que se materializa una compleja clasificación de las castas de acuerdo al porcentaje de “sangre” que llevara en las venas. Las dos categorías intermedias más importantes fueron la de mestizo y mulato, pero existían otras como castizo –mestizo con español–, morisco –español con mulato– y chino –morisco con español–. Vale la pena decir además, que el término *casta* figura en la documentación, con lo que no resulta extraño encontrar a un reo refiriéndose a sí mismo como *casado, sin oficio alguno y de casta de mulato*³⁵.

Aunque, a simple vista, estas denominaciones parecieran referirse a cuestiones exclusivamente biológicas, en el fondo acarreaban aspectos también y principalmente, de índole cultural³⁶. Catalogar a alguien - sobre todo de piel morena - de “indio” o “mulato”, expresiones que solían ir acompañadas de otras locuciones –como pendenciero, provocador, de desenfrenada lengua³⁷, etc.–, si bien a simple vista no constituía una injuria, por cuanto

³² AHPC, *Crimen*, 1770, leg. 24, exp. 13.

³³ Por ejemplo, un reo había sido acusado, entre otras cosas, de robar a una china que se llevó al monte y con quien había vivido por varios años. De la lectura total del expediente se puede constatar que la china se llamaba Ignacia pero este dato aparece muchas menos veces que lo concerniente a su actividad laboral. AHPC, *Crimen*, 1785, leg. 39, exp. 5. Para mayores referencias sobre la situación de las chinas puede consultarse Beatriz BIXIO. “Los espacios de la exclusión en la Córdoba del Tucumán”, *op. cit.*, p. 28.

³⁴ Por mestizaje debe entenderse a los productos biológicos de mezcla derivados de la unión de dos progenitores racialmente distintos a partir del intercambio sexual producido entre indios, europeos y africanos.

³⁵ AHPC, *Crimen*, 1796, leg. 69, exp. 19.

³⁶ Un padre pretendía justificar el incesto que sostenía con su hija desde hacía largo tiempo, aduciendo que su propósito era loable, en la medida que la estaba protegiendo y evitando así que se le acercaran con similares o peores intenciones *un mulato o indio*. AHPC, *Crimen*, 1791, leg. 53, exp. 20.

³⁷ AHPC, *Crimen*, 1792, leg. 55, exp. 13.

no vulneraba su conducta y no aparecía así considerada en la legislación, podía estar queriendo dar a entender que ese sujeto era de mala raza o que tenía en su linaje otras peores razas³⁸.

Asimismo, era habitual que en el interrogatorio dirigido al acusado de amancebamiento por ejemplo, se le pidiera que definiera el origen étnico de la mujer con la que mantenía la *mala amistad* proporcionando dos opciones: “india” o “mulata”. Es decir, se daba por sentado que este tipo de transgresión era posible sólo entre indios o mestizos³⁹.

En líneas generales, lo que primaba era una división tajante entre dos disímiles, característico de los sistemas coloniales de dominación, en los que las posiciones y los papeles de los individuos se definían en función de su adscripción a una y otra sociedad opuesta: la de los colonizadores y los colonizados.

Quizás esto ayude a comprender la dificultad para nombrar al mestizo en la documentación consultada, hasta el punto que en un mismo expediente, testigos calificaban de diverso modo al reo o manifestaban duda en este aspecto, reconociendo que podía ser *mulato o mestizo*⁴⁰. Sin embargo, esto no implica pensar que tal clasificación fuera determinante en el plano de la sociabilidad, donde las categorías se confundían y parecían no tener la misma relevancia. Es en este punto que los sujetos podían sentirse plenamente libres para entablar relaciones de amistad e interés.

Es que referirse a este segmento se opone, en principio a una noción de estamento, término que sugiere la presencia de lugares fijos e inmóviles que se ocupan. Aún cuando la bibliografía frecuentemente opone la “República de españoles” a la “República de indios”, en la práctica existieron multiplicidad de factores que propiciaron intercambios entre ambos escenarios. Se podría agregar incluso que todo el que no encajaba por no ser ni español ni indio conformaba –de acuerdo a los criterios pigmentocráticos de las castas– aquello “otro” que hasta era difícil nombrarlo y clasificarlo.

El mestizo aparecía como un grupo intermedio entre la mayoría indígena y la minoría blanca pero, ni siquiera en el siglo XVIII llegó a constituirse como una república cuando la miscigenación afectaba a un amplísimo sector del espectro social indiano.

En último término, nos referiremos a los negros, caso por demás llamativo puesto que, lejos de conformar un mundo separado, siempre estaban integrados o distribuidos entre las

³⁸ No obstante, conviene señalar que en algunos expedientes seguidos por causa de injurias, se aclara que el delito no radicaba por utilizar las expresiones de “mulato” o “indio” sino otras denigrantes que estaban contempladas en la legislación y se agregaba además que tales denominaciones étnicas eran tomadas en su propio valor. AHPC, *Crimen*, 1792, leg. 57, exp. 10.

³⁹ AHPC, *Crimen*, 1758, leg. 11, exp. 5.

⁴⁰ AHPC, *Crimen*, 1798, leg. 81, exp. 26.

familias hispánicas y sus propiedades. El perfil socioétnico del esclavo hispanoamericano corresponde al de una persona étnicamente ni española ni del grupo aborígen local, nacido en zonas geográficas muy lejanas y funcionando siempre como integrado y vinculado en las estructuras españolas; dependiente y súbdito de un Imperio⁴¹. En el caso del esclavo, el poder sobre su propia persona prácticamente es inexistente en aras de una sumisión completa a las órdenes de su amo, hasta el punto que ligado a su nombre debía figurar sobre todo, a quién pertenecía⁴². El empleo del término negro demuestra cómo la distinción física era fundamental para definir a este grupo.

No siempre la información dada por los testigos coincide en las precisiones de tipo étnico, sino que solían presentarse contradicciones. La más característica era entre pardo y mulato, lo que indudablemente estaba demostrando cómo el mestizaje se había extendido y generalizado en el siglo XVIII y que el grupo de las castas constituía por entonces, un sector muy heterogéneo⁴³.

Para la totalidad de las categorías de “indio”, “negro”, “mestizo” se necesitaba contar con la designación étnica, la cual a su vez solía, en ciertas ocasiones, desterrar al apellido⁴⁴. Acompañando esta información, figuraba al mismo tiempo, la referencia funcional, es decir, lo proveniente al campo laboral u oficio que desempeñaba el sujeto en cuestión.

En pocas palabras, constituye todo este vocabulario extraído de la fuente judicial, un instrumento indispensable para la cognición, puesto que hacía posible la categorización, generalización, inclusión y exclusión. Se trata, en definitiva, de una de las formas que adoptó la doxa⁴⁵ o conjunto de creencias y opiniones compartidas que subyacían en la comunicación y desde donde se establecía la interacción entre los diferentes sectores sociales.

⁴¹ Mario RUFER. 2001. “Violencia, resistencia y regulación social de las prácticas: una aproximación a la esclavitud desde el expediente judicial. Córdoba, fines del siglo XVIII. En *Cuadernos de Historia*. Serie Economía y Sociedad. Córdoba: Área de Historia del CIFYH-UNC, pp. 195-230.

⁴² Manuel Antonio, esclavo de don Francisco Antonio Díaz, vecino de esta ciudad. AHPC, *Crimen*, 1772, leg. 27, exp. 8.

⁴³ AHPC, *Crimen*, 1750, leg. 6, exp. 9.

⁴⁴ Sirva de ejemplo aquella causa en donde en una misma oración se afirma que se conoce a Agustín Murúa, quien vive en el puesto de Santiago estancia de don Manuel Rodríguez, quien fue acompañado con un mulatillo llamado Fernando y que no sabe donde vive dicho Fernando. AHPC, *Crimen*, 1785, leg. 39, exp. 5. Puede consultarse además la querrela contra el indio Felipe. AHPC, *Crimen*, 1758, leg. 11, exp. 5. En otra causa, un testigo señalaba que sabía que el acusado se llamaba Juan de la Cruz pero que desconocía el apellido. Sin embargo, al momento de declarar el reo, será él mismo el encargado de evadir la referencia étnica y reemplazarla por mencionar su nombre y apellido: Juan de la Cruz Rozales. AHPC, *Crimen*, 1771, leg. 25, exp. 5.

⁴⁵ Doxa es una palabra tomada del griego y que designa la opinión, la reputación, lo que se dice de las cosas o de las personas. La doxa corresponde al sentido común, es decir, a un conjunto de representaciones socialmente predominantes cuya verdad es incierta, tomadas casi siempre en su formulación lingüística corriente. Aristóteles define la endosa como el conjunto de ideas, opiniones ordinarias incorporadas por una comunidad; son las opiniones compartidas por todos los hombres o por casi todos, o por los más conocidos y los mejor admitidos como autoridades.

REFLEXIÓN FINAL

Todo agrupamiento de personas que tuvo lugar en la Córdoba del Setecientos puede ser abordado, a partir del proceso simultáneo que llevó a cabo, a saber, el de asociar y disociar, agrupar y diferenciar, aglutinar y separar, porque las personas no compartían la totalidad de sus intereses, fines u objetivos con el conjunto de los restantes seres humanos.

Las fuentes analizadas muestran una realidad rica y compleja de expresiones y palabras que fluyen y de lenguajes truncos, aún cuando hayan llegado hasta nosotros mediatizadas por los escribanos, amanuenses y tantos otros funcionarios de la justicia. Hay que reconocer que en los expedientes se halla la voz oficial y autorizada y que, en ocasiones los rasgos de la cultura oral han sido omitidos, no sólo para ajustarse a la mentalidad de los lectores, sino también para acomodarla al medio de la escritura. De todas maneras, esta documentación es sumamente valiosa puesto que se evidencia en ella la intención de pedir al testigo que prestara su declaración con las palabras exactas.

Se ha advertido que el expediente judicial considerado como texto y reflejo de una comunicación, en su origen oral, construyó una posición privilegiada para un sector, al mismo tiempo que sirvió como herramienta para descalificar la cultura del otro, como una muestra más del etnocentrismo característico de todo el período colonial.

Existía por tanto, toda una política de disciplinamiento tendiente a garantizar las jerarquías sociales y la preservación del rango social, lo que llevó a establecer un conjunto de distinciones, que, así como se podía apreciar en las diferencias marcadas en el vestir como modo de mantener la distinción corporativa y la estamental propia de aquella sociedad⁴⁶, también es factible observarse en los documentos escritos que se conservan. La lectura atenta de cada uno de ellos permite identificar marcas textuales que servían para establecer distancias y jerarquías entre los sujetos implicados.

El lenguaje se hacía eco de la sociedad colonial y, a partir de él, se puede reconocer la posición que ocupaba cada individuo en el conjunto de la estructura. Los textos abordados en este trabajo pueden ser considerados como el *reflejo subjetivo de un mundo objetivo*⁴⁷.

Los archivos judiciales están colmados de ejemplos de procedimientos en los que los protagonistas dan cuenta de un juego intersticial mediante el cual se busca la reivindicación

⁴⁶ A fin de evitar excesos en los trajes que podían vestir las castas, se ordenaba y mandaba que ninguna mulata o negra vistiera oro, perlas ni seda, por considerar que cada sector debía estar claramente identificado para que no se produjeran confusiones. AHPC, Gobierno 14, Exp. 10, (1793). Véase también Ana María MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ. "Indumentaria, 'ser' y 'parecer' en la Córdoba del Setecientos". En: *Páginas sobre Hispanoamérica colonial: sociedad y cultura*. Vol 1, PRISCO-CONICET, Buenos Aires, 1994, págs. 13 – 39.

⁴⁷ M. M. BAJTIN. "El problema del texto en la lingüística, la filosofía y otras ciencias humanas. Ensayo de análisis filosófico". En *Estética de la creación verbal*. 1982. Madrid: Siglo XXI, p. 305.

de diferentes pertenencias para gozar de privilegios o se adscriben a clases impropias por el deseo de querer ingresar en el esquema clasificatorio requerido para así poder gozar del mismo privilegio de existencia jurídica⁴⁸.

Sucintamente, los expedientes judiciales muestran la tensión que se genera, entre una arena que impone cierta racionalidad y categorías, y los discursos que construyen los actores en diferentes contextos y en determinadas circunstancias. La arena judicial se halla inmersa en otras arenas sociales y culturales, mezclándose y confundiéndose. Mientras tiene lugar la consubstanciación del proceso, lo cotidiano aflora, emerge, deja huellas que hay que saber interpretar, aún en aquellos casos en donde el discurso se muestra sumamente cuidado.

BIBLIOGRAFÍA

- BAJTIN, M. M.. 1982. “El problema del texto en la lingüística, la filosofía y otras ciencias humanas. Ensayo de análisis filosófico”. En *Estética de la creación verbal*. Madrid: Siglo XXI.
- BIXIO, Beatriz. 2001. “Los espacios de la exclusión en la Córdoba del Tucumán”. En *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Profesor Carlos S. A. Segreti”*, N° 1. Córdoba: Centro de Estudios Históricos.
- BURKE, Peter. 1993. *Hablar y callar. Funciones sociales del lenguaje a través de la historia*. Barcelona: Gedisa.
- CELTON, Dora. 1993. *La población de la provincia de Córdoba a fines del siglo XVIII*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia.
- CHARAUDEAU, Patrick y MAINGUENEAU, Dominique [Directores].2005. *Diccionario de análisis del discurso*. Buenos Aires: Amorrortu.
- ENDREK, Emiliano. 1966. *El mestizaje en Córdoba. Siglo XVIII y principios del XIX*. Córdoba: Instituto de Estudios Americanistas, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba.
- GARAVAGLIA, Juan Carlos y FRADKIN, Raúl. 1998. *Vida cotidiana. Hombres y mujeres de la colonia*. Buenos Aires: Sudamericana.
- GHIRARDI, M. Mónica. 2004. *Matrimonios y familias en Córdoba, 1700-1850*. Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, p. 48.
- LEVI, Giovanni. 2000. “Reciprocidad mediterránea”. En *Hispania*, Vol. LX/1, enero-abril, N° 204.

⁴⁸ Pedro Cornejo fue acusado de resistir a la justicia y de ser público amancebado; al momento de tener que responder ante tales transgresiones, niega rotundamente todo y agrega que tales acusaciones constituían la voz *del vulgo*, expresión despectiva que pronuncia con el firme propósito de querer distanciarse de dicho sector. A.H.P.C. Crimen, 1796, leg. 69, exp. 13.

- LOCKHART, James. 1990. “Organización y cambio social en la América española colonial”, en BETHEL, Leslie. *Historia de América Latina*. Tomo 4. Cambridge University Press: Ed. Crítica.
- MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, Ana María. 1994. “Indumentaria, 'ser' y 'parecer' en la Córdoba del Setecientos”. En *Páginas sobre Hispanoamérica colonial: sociedad y cultura*. Vol 1. Buenos Aires: PRHISCO-CONICET.
- MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, Ana María. 2006. *Cofradías y obras pías en Córdoba del Tucumán*. Córdoba: Editorial de la Universidad Católica de Córdoba.
- RUFER, Mario. 2001. “Violencia, resistencia y regulación social de las prácticas: una aproximación a la esclavitud desde el expediente judicial. Córdoba, fines del siglo XVIII. En *Cuadernos de Historia*. Serie Economía y Sociedad. Córdoba: Área de Historia del CIFYH-UNC, pp. 195-230.
- SERRERA, R. M. 1989. “Sociedad estamental y sistema colonial”; en: ANNINO, Antonio; CASTRO LEIVA, Luis y GUERRA FRANCOIS, Xavier. *De los Imperios a las Naciones*. Zaragoza: Iberoamérica Ibercaja.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor y MARTIRÉ, Eduardo. 1981. *Manual de las Instituciones argentinas*. Buenos Aires: Ediciones Macchi.
- VIEYTES, Rut. 2004. *Metodología de la investigación en organizaciones, mercado y sociedad. Epistemología y técnicas*. Buenos Aires: Editorial de las Ciencias.